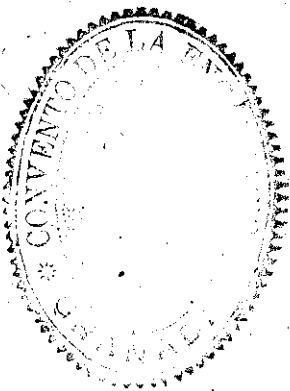


+
del Archivo del Convento
de la Encarnación de Granada,
da,



MDCCCLXVI

CONSTITUCIONES
DE GOBIERNO

DE EL MUY RELIGIOSO CON-
vento de la

ENCARNACION
DE ESTA CIUDAD DE
GRANADA,

QUE SE IMPRIMEN DE NUEVO,
y han de servir tambien para el
M. Religioso Convento

DE S. CLARA
DE GUADIX,

Y EL DE LA ENCARNACION
de Almería, hijos del expresado
de la Encarnacion de
Granada.

Con licencia: En Granada en la Imprenta
de la Sma Trinidad. Año de 1756.

CONSTITUCIONES

DE GOBIERNO

DE EL MUNICIPIO DE

San Juan

ENCUENTRO

DE ESTA CIUDAD DE

GUAYAMA

QUE SE IMPRIME DE NUEVO

Y PARA LA PRIMERA VEZ

M. Roldán Contreras

DE S. CLARA

DE GUADIX

Y EL DE LA ENCARNACION

de Almería, hijos del municipio

de la población de

Guadix

Con licencia: El Director de la Imprenta

de la ciudad de Guadix

NINGUNA PERSONA SERÀ admitida à recebir Avito , y Profesion , sin que tenga à lo menos la mayor parte de los votos de las Religiosas , como lo manda la Regla de Santa Clara.

2.ª Aya vn Libro donde se esctiva la Profesion, que cada vna hiziere con dia, mes, y año, y la cantidad de Dote, que truxere, y en què Possesiones, y ante quien passaren las Escripturas, y esto firmará la Prelada, y la que hiziere la Profesion.

3.ª En el comer, vestir, y Camas serán todas iguales, podrán cubrir las Camas por la honestidad con algunos Paños de jerga, ò Lienzo pobre, y las armaduras en niñguna manera sean de madera labrada, sino de algunas cañas, ò cabrios.

4.ª No se vistan de Paños finos, y en los Avitos no traygan mas de dos dedos

de falda, y las Mangas no sean muy anchas, sino de la anchura de la Estameña, que es lo ordinario poco mas de tres quartas en ancho: los tocados sean de Lienzo Religioso, no Tocas, ni Olandas, ni otros Lenzos curiosos, porque en todo se guarde la Santa pobreza, como lo manda nuestra Regla.

5. Calzaran Chapines de dos, ò tres Corchos, y en ninguna manera sean mas altos. No traygan Velos de Seda, ni tampoco puedan traer consigo ninguna Joya de oro, aunque sea vn Agnus Dei muy pequeño, Sortijas, ni Corales, ni Quentas de cristal, ni ninguna otra cosa de curiosidad se pueda traer.

6. Si à alguna de las Religiosas se le huviere concedido alguna renta, ò limosna para su necesidad, y regalo, en ninguna manera disponga de cosa pequeña, ni grande, sin licencia de la Ma-

dre Abadesa, ni guarde ella el dinero, ni le dè à guardar à su parecer, sino entregue à la persona, que para esto nombrare la Madre Abadesa, y ayga mucho cuydado en las Religiosas, de huir esta mala polilla de la propiedad.

7 Todas las Religiosas hagan Labor para la Comunidad.

8 En todos los Locutorios pongan Paños de lienzo delante de la red, y no los alzen, si no fuere quando libraten con Padre, Madre, hermanos, ò sobrinos, hijos de hermanos, y mugeres de deudos dentro del quarto grado, y otras mugeres de quien la Casa tenga necesidad de su favor.

9 Ninguna Religiosa librarà con persona alguna, sin licencia de la Prelada, y ella no la darà para librar con hombres, sino fuere Padre, ò hermano; y si alguna necesidad se ofreciere de librar

con otro alguno, la podrá dár dos veces en el año no mas; y las licenclas para librar con mugeres, hasta quatro vezes en el año; y esto por cosas necessarias, y convenientes.

10 No aya libranza en Domingos, ni en dias de Fiestas de guardar, ni en Adviento, y Qdarefma. Tampoco puedan librar por el Locutorio, ni por otra parte, sino fuere en vn caso muy necessario: no puedan tener Llaves en las Arcas, que se les concedieren, ni se den Musica en los Locutorios. Los Padres, hermanos, y parientes, podrán librar vna vez cada mes, y no mas en lo demás del año.

11 No puedan librar por la ventanica del Comulgatorio, aunque sea por breve espacio, y la Llave de esta ventanica guarde siempre la Madre Abadesa, y no la dè, sino fuere los dias que comulgaren las Monjas.

12 Vendrán los Confessores Ordinarios à confessar dos vezes en la Semana, Miercoles, y Sabado , y avrà Comunión Jueves, y Domingo, y comulgaràn las Monjas, segun el parecer de sus Confessores , y ninguna se sienta à aguardar muy cerca del Confessionario , ni hablen alli vnas con otras quando aguardan.

13 En la Puerta solo sirva para lo necessario sin detenerse , y la Abadesa en todo observe lo mesmo , y las Porteras guarden esta Regla ; y no hablen alli , si no fuere con las personas , que traen , ò llevan algunas cosas para la Casa , y esto con brevedad : y la Prelada no pueda dàr licencia para otra cosa.

14 Mientras huviere Sermón, ò Plática general , cessen todas las libranzas: y procure la Superiora, que ninguna falte, sino fuere con impedimento muy legitimo.

15. No libren mientras el Oficio Divino se dize, ni en el tiempo de la Oracion, sino fuere cosa de grande necesidad, ò negocio de la Casa.

16. En la Rexa de la Iglesia no libren hasta que estèn dichas todas las Missas.

17. Estèn siempre dos escuchaderas con la que librare, como lo manda la Regla; y à la librate, que hablare por señas, ò tan baxo, que la escuchadera no lo oyga, tenga obligacion la escuchadera de avisarla, y si no se enmendare, lo dirà à la Prelada, para que lo reprehenda, y penitencie.

18. Ninguna cosa se dê, ni reciba por las Rexas de los Locutorios.

19. En el Torno no pueda entrar ninguna Monja sin licencia de la Madre Abadesa, ni passar de la primera Puerta, si no fuere la Abadesa, Vicaria de Convento, y las Procuradoras, ni puedan po-

net niños por la Rueda del Torno, por el qual no avrà libranza, si no fuere muy breve, y pocas vezes, aunque sea la propria Portera, porque no se impidan los negocios de la Comunidad.

20 La primera, y segunda Puerta cada vna tendrà dos Llaves, las quales tendrán quatro Porteras, cada vna la suya, y guardese lo que manda la Regla de dár cada noche la Llave principal à la Madre Abadesa, y siempre cierran, y abren juntas, y lleven Mantos, y Velos de rostro; el Verano podrán dexar los Mantos, y no reciban, ni den cosa alguna por alli, si no fuere lo que no puede entrar por el Torno.

21 Las Seglares, que entraren en el Convento para algunas cosas necessarias, las echen fuera antes que dè la Oracion.

22 No bagan alcorzas, ni otras cosas curiosas de azucar; y si huviere necesidad

lidad de cumplir con algunas personas; à quien la Casa tiene obligacion, hagan-se cosas moderadas, y religiosas.

23 Ninguna Religiosa darà cosa grande, ni pequeña, fuera, ni dentro del Convento sin licencia de la Prelada; y la que esto no guardare, harà contra el voto de la obediencia, y pobreza.

24 Ninguna haga labor para presentar sin licencia de la Prelada, aunque sea tan poca, como vna Cosa de red; y quando alguna persona, à quien la Casa tenga respeto, embiare à hazer alguna cosa, aceptelo la Prelada, y hagalo hazer por la Comunidad.

25 No embien, ni reciban Carta sin que la Madre Abadesa la vea, y cietre, y no la embie al Torno con la propria Monja que la escribe.

26 Ninguna Monja se reciba, si no como lo manda el Santo Concilio de

Trento, y no se reciba la Dote antes de la Profesion, sino alimentese aquel primer año de su hazienda: y vn mes, ò dos antes de la Profesion se haràn las Escrituras.

27 Quando alguna Monja muriere, entraràn tres Sacerdotes à hazer el Oficio del entierramiento, estos los que la Prelada señalare.

28 Quanto à las entradas de Seglares en la Clausura de el Monasterio, se guardará en todo, y por todo el Santo Concilio de Trento, y no entrará persona alguna, si no fuere para las cosas de trabajo, que las Monjas por su flaqueza no pueden hazer: y para esto procure la Prelada licencia de su Señoría.

EN LA DISTRIBUCION DE EL tiempo se guardará el orden siguiente.

29 **D** Esde Pasqua de Resurreccion hasta la Natividad de N. Señora,

hora, se levantaràn à Prima à las quatro;
tañer se ha el mazo por todos los dormi-
torios, y consiguientemente se tañerà la
Campana, y à las quatro y media daràn
los toques, y juntamente se harà señal pa-
ra empezar Prima. En acabando Prima,
y Tercia, tañeràn à Oracion con nueve
toques en la Campana del Coro; passa-
do este tiempo, que será vna hora, haràn
señal con tres toques en la dicha Cam-
pana, y diràn Sexta, y Nona, y luego
tañeràn à ordenacion el dia que la hu-
viere de aver, que será el Viernes de ca-
da Semana, ò otro dia.

30. Luego iràn à la Casa de la obra,
donde estaràn con todo silencio: la Ma-
dre Abadesa, ò Vicaria de Convento ten-
drà cuydado, de que se diga el Oficio de
Diffuntos cada dia por la mañana, y los
Viernes los Psalmos penitenciales por
los que estàn en pecado mortal.

31 Luego irán à oír Missa, y quando fuere Cantada, irán todas las que pueden ayudar al Coro; acabada la Missa, se volverán à su labor.

32 A las diez en punto tendrán à comer, y dende que comen à comer hasta que entren en el Refectorio, passé quatro de hora en que hagan examen particular; passado este tiempo, si la Madre Abadesa no estuviere presente, la Vicaria tendrá enyado de empezar el Salmo (*de Profundis*) el qual dicho, entrarán en Procession al Refectorio, como es costumbre, à dezir la bendicion de la Mesa, y assentarse cada vna en su lugar con todo silencio, y modestia. Avrà leccion siempre desde que se empieza la comida hasta que se acabe. Ninguna Monja salga de el Refectorio hasta que salga toda la Comunidad, si no fuere à cosa muy necessaria, y quando esta se ofrecie-

re, pida licencia à la Madre Abadesa, ò à la Vicaria, no estando presente la Madre Abadesa: procure de no quedarse de gracias, sino salir todas en Proceſſion como entraron: daràn las gracias en el Coro baxo: à las doce tañeràn la Campana de ſilencio, y ſe recogeràn à dormir las que quisiere, ò ſe ocuparàn en otra coſa, que ſe pueda hazer con ſilencio hasta la vna: paſſada eſta hora, haràn ſeñal con la miſma Campana que tañen à ſilencio, y luego ſe bolveràn à la Caſa de obra.

33. A Viſperas tañeràn à las dos y media, y en tocando la Campana lo dexaràn todo, y acudiràn con preſteza à la obediencia, y lo proprio quando ſe hiziere ſeñal à las demás horas, ò à comer, dexen luego qualquier ocupacion en que eſtuvieren.

34. Acabadas Viſperas, ſe bolveràn

à la Casa de obra, donde avrà leccion todas las tardes, y ninguna saldrà de la Casa de obra sin pedir licencia.

35 A las cinco y media tañeràn à Oracion, y estaràn hasta las seis.

36 A las seis tañeràn à Maytines; en acabando Maytines, daràn vn toque en la Campana del Coro, para que tañan à cenar; despues de cenar podrán hablar algunas cosas de edificacion vnas con otras, y lo proprio despues de comer por espacio de vna hora, poco mas, ò menos.

37 A las nueve tañeràn à examen con ocho toques en la Campana del Coro; pasado vn quarto de hora, se hará señal con vn toque en la dicha Campana, y la Madre Abadesa, ò la Vicaria en su ausencia comenzarán el Psalmo (*Ad te levavi*) y proseguirlo han hasta el gloria patri, y luego saldràn en Proccesion del Coro con el Psalmo (*de Profundis*) y diràn la

ben-

bendicion del dormitorio con las oraciones, que se acostumbra; y las que quisieren se iràn luego à acostar, y las demás se bolveràn al Coro.

38 A las diez cañeràn à dormir con tres toques en la Campana del Coro, y las Zeladoras con vna lumbré encendida daràn vna buelta al Coro para recoger las Monjas, y cerrar luego las Puertas de el Coro: y asimismo daràn buelta por los dormitorios para ver quien falta de las Camas, y si alguna Monja faltare, vayala à buscar, y no se cierran las Puertas del dormitorio hasta que esten todas dentro. Asimismo es à cargo de las Zeladoras que se señalaron por Tablilla, dar buelta por todas las Oficinas, para que todas las Oficiales dexen las ocupaciones, y arudan luego al examen. Y tambien es à su cargo de las Zeladoras, acordar entre dia, q se guarde silencio, y para esto traygan

configo vna Campanica pequeña con que hagan señal, quando alguna se descuydare à hablar alto; y aunque en todo lugar se ha de guardar silencio, en particular se tendrá cuydado, que se guarde en el Coro, y en el dormitorio.

39 Desde la Natividad de N. Señora, hasta la Pasqua de Resurreccion, se levantaràn à Prima à las quatro y media, y en el tañer la Campana, y en la Oracion, y dezir Sexta, y Nona se guardará el orden que està dicho: à las onze tañeràn à comer.

40 Desde la Fiesta de la Cruz de Septiembre hasta la Quaresma, tañeràn à Vísperas à las dos.

41 En la meditacion de la tarde, y los Mayrines se guardará el orden arriba dicho; y si despues de cenar quisiere alguna velar en alguna labor hasta que tañan à examen, vayan à la Casa de obra,

donde las Caseras tendrán cuydado de poner las lumbres que fueren menester, segun el numero de las que velaren; y las Oficialas, que sus officios les dieren lugar, si huvieren de velar, iràn tambien à la Casa de obra, donde se leerà vn poco, ò hablaràn de algunas cosas de edificacion, como queda dicho.

42 El Adviento mayor, y la Quaresma, harà la Comunidad disciplina tres dias en la Semana, Lunes: Miercoles, y Viernes tañeràn à disciplina con seis toques en la Campana del Coro, passado el quarto de hora del examen de la noche.

43 Ninguna Monja haga labor en los dormitorios de dia, ni de noche, y junto à las Camas no puedan hablar de noche, aunque sea debaxo de silencio, si no fuere quando se ofreciere alguna necesidad de estar alguna Monja indis-

pues-

puesta , y lo que alli se hablare sea lo necesario , y debaxo de silencio ; de manera , que no inquieten à las demás.

44 En las horas de la Oracion , y quando se dixere el Oficio Divino , no llamen con la Campanilla del Patio ; y si se ofreciere mucha necesidad de llamar alguna Monja , llamenla con la Campanilla de el Torno , ò la Portera la busque con silencio ; y si la Monja estuviere en el Coro en la Oracion , no la llamen desde la Puerta , sino entren sin hazer ruido , y llamarla han de manera , que no inquieten à las demás ; y esto se haga raras vezes en casos muy necessarios.

45 Aya vna pieza señalada , donde las Monjas guarden las cosas de regalo , que la obediencia les concediere ; y señalarà la Madre Abadesa vna Monja , que tenga la Llave de esta pieza , la qual tendrá cuidado de guardar lo que alli se pu-

fiete ; y acudir con ello à las Monjas, quando lo huviere menester.

46 Qualquier regalo que se traxere à las Monjas, no lo puedan distribuir, ni guardar sin licencia de la Madre Abadesa.

47 Ninguna Religiosa reprehenda à otra, ni se digan malas palabras ; y si lo hizieren, se les dè penitencia, segun la culpa ; y assimismo se les dè penitencia à las que faltaren de los oficios que se les echan por Tabla en la Comunidad, particularmente de los del Coro.

48 Ninguna Monja falte del Coro, ni del Refectorio, ni de la Casa de obra, ni de otra qualquiera Comunidad, sin pedir licencia, ò embiarla à pedir, quando por si no lo pudiere hazer por indisposicion.

49 Las que faltaren de las Comunidades sin licencia, ò entraren començando,

do, ò quebrantaren el silencio en el Coro, ò en el Refectorio, ò en el dormitorio, hagan penitencia.

50 No saquen del Refectorio ninguna cosa sin licencia, como son platos, cuchillos, saleros, y todo lo demás, que es del servicio del Refectorio.

51 Aya dos Procuradoras, y vna Escrivana, las quales reciban todo el dinero que entrare en el Convento, assi de la Renta, como de alimentos, y limosna, y otros qualesquier maravedis, que pertenezcan al dicho Convento, las quales tendrán vn Archivo con dos Llaves donde los guarden, y vn Libro en el dicho Archivo, donde asienten todo el dinero que assi recibieren con dia, mes, y año: y las dichas Procuradoras, y Escrivana sean obligadas à guardar los Capítulos, que se les pondrán en este Libro en las reglas de su oficio.

52 Aya vna, ò dos Arqueras, que guarden el dinero que à las Monjas se les concediere, en particular de limosnas que les embiaren, ò la renta que se les concediere para su vso, y regalo.

53 Por la necesidad que la Casa tiene, no se reciba ninguna Religiosa sin que trayga dote competente, por lo menos mil ducados, y su ajuar, propinas, y cera; y si con alguna se huviere de dispensar, sea en caso, que se juzgue ser vil, y provechoso al Convento.

54 Aya ocho Consultoras de las Madres mas antiguas: con estas trate la Madre Abadesa los negocios de importancia que se ofrecieren, para que segun su parecer, se determine lo que se ha de hazer: estas aceptarán las Escripturas en nombre de todo el Convento, y las firmarán.

55 En ninguna manera vendan

vnas à otras las cosas que les son concedidas para su vso , aunque no las ayan menester , y la Madre Abadesa no les dè licencia para esto.

56 Podrán trocar vnas con otras algunas cosas de su vso con licencia de la Madre Abadesa.

57 A las Oficalas se les darà la labor de manos , para que lo que à ella ganaren, lo apliquen en las cosas que fueren menester reparar , ò renovar en su Oficina, y no puedan gastar este dinero en otra cosa alguna , aunque sea tan poca cantidad como quatro maravedis, sin licencia de la Madre Abadesa ; y guardense, que por codicia de la labor no falten de ir al Coro , y à las demás Comunidades que fuere posible acudir.

58 Cada Oficala tenga vn Libro, en que aya Inventario de todas las cosas que huviere para el servicio de la Oficina ; y

quando alguna cosa se consumiere, pongalo en el margen del Libro, que hable con la pieza que se consumió; y quando alguna cosa se renovare, ò acrecentare, se pondrá abaxo del Inventario, que se le entregò quando entrò en el Oficio; y quando salga del Oficio, dará cuenta de lo que recibió, y de lo que se ha acrecentado.

OFICIO DE LA MADRE

Abadesa.

59. **H**A de ser à todas sus subditas guia, y exemplo de toda virtud, especialmente de caridad, y humildad, y paciencia: ha de encomendar à Dios con mucho cuidado las que tiene à su cargo: procurará en todas las Comunidades ser la primera, pudiendo, para dar buen exemplo.

60 Procurará quanto pudiere guardar la Regla de su Orden, y las Reglas, y Constituciones de su Convento, para que las subditas hagan lo mismo, tendrá rigor con prudencia, castigar lo que con venga corregirse.

61 En el comer, vestir, y Cama, y lo demás, se tratará como las demás, sino fuere en enfermedad, ò particular necesidad.

62 No ha de consentir, que entre las Religiosas aya muy particular, y pesada familiaridad, ni ella la mostrará à ninguna.

63 Exercitarse ha en las obras de humildad quanto pudiere para animar à las demás, y tenga particular cuydado, de que las Religiosas cumplan la obediencia al punto.

64 Procurará en lo espiritual tengan todo lo necessario, Oracion, Sermo-

nes, Examen, Leccion , y Platicas , en lo temporal se les acuda con lo que huvieren menester, así las enfermas, como las sanas.

65 No dexé trabajar demasiadamente à las Religiosas , porque no se les ahogue el espíritu , y debiliten las fuerzas para seguir el Coro, y acudir à las demás cosas, que tienen obligacion.

66 Procure , que aya las menos libranzas que pudieren ser.

67 No reciba para Monja , sino à la que diere muestras que la trae Dios, y no se mueva por codicia à recibirla.

68 Procure de tener Maestra de Novicias espiritual, y prudente, que instruya en toda mortificacion de voluntades, y juizios propios à las Novicias.

69 Advierta à las Monjas , que guarden la Virtud de la santa pobreza, y la promptitud , que han de tener en re-

nunciar las cosas de su uso cada, y quando que se lo mandare su Superiora.

70 Serà breve en las libranzas, para que en todo sea exemplo à sus subditas.

71 Muestrese Madre espiritual, y trate con suavidad, y llaneza à las Monjas.

72 Tenga cuydado, que las Oficiales hagan bien sus Oficios, y visite las Oficinas quando le pareciere, en particular el deposito para ver en lo que ay falta, ò demasia.

73 Sea à su cargo recoger el dinero, que las Monjas ganaren à la labor de manos, para que à su tiempo se les merque paño, y lienzo para vestir las.

OFICIO DE LA VICARIA de Convento.

74 **T**Endrà gran cuydado, que las Oficiales, y todas las Monjas

guar-

guarden lo que la Madre Abadesa ordenare.

75 Presidirà en todas las Comunidades , quando la Madre Abadesa faltare de ellas por enfermedad , ò ocupacion.

76 Si alguna Monja perdiere el respeto à la Madre Abadesa , la Vicaria sea obligada à reprehenderla , y castigarla, segun fuere la culpa.

77 Tendrà cuidado , que las cosas de la Comunidad se guarden , y conserven.

78 Tambien sea à su cargo cuidar, que la Casa estè limpia , y aderezada, mandando à las Hermanas , y à las Oficiales lo que han de hazer para esto.

79 Si en la Casa huviere necesidad de algun reparo , avisará à las Procuradoras , para que se repare , conforme à la posibilidad que huviere.

80 Si algun cumplimiento de regalo se huviere de hazer para algunas personas , à quien la Casa tiene obligacion, ca à su cargo hazerlo, y para esto le dè la Madre Abadesa algunas de las Hermanas, que le ayuden.

81 Y asimismo tendrá cuydado quando huviere algun huésped , que aya e aposentarle en el quarto de los Hermanos, dar recado para la cama, y mesa, y lo demás que fuere menester.

82 Y adviértesele , que no puede dar licencia à ninguna Monja contra lo que la Madre Abadesa tuviere mandado, ni para dar cosa alguna fuera de Casa de su uso de las Monjas , ni de la Comunidad , ni ella por sí lo pueda dar sin particular licencia de la Madre Abadesa.



OFICIO DE LA MAESTRA DE Novicias.

83 **T**enga cuydado de enseñar à las Novicias las cosas de la Religion, mas con exemplo, que con palabras, y imponerlas en cosas de mortificación, y oracion, y tomarles cuenta cada dia para ver como se exercitan.

84 En el reprehenderlas, y penitenciarlas sea con amor, y no les consienta menospreciar las cosas pocas, que se acostumbra en la Religion, porque ayudan para entrar en el camino de la perfeccion.

85 No les consienta curiosidad, ni que se hagan regaladas, sino que se contenten con lo que les dieren, como sea cosa, que no les ha de hazer notable daño.

86 Procure se traten unas à otras
con

con mucha caridad , y buena crianza , y que so color de amistad no se diga palabras de descortesía.

87 Tenga cuenta , que no pierdan tiempo , ni se distraigan quando salen de la Oracion, ò Oficio Divino.

88 Por no dar lugar à la ociosidad, romcles cuenta vna, ò dos vezes cada Semana de la labor de manos , y quando la hazen guarden silencio en todo tiempo, y ninguna hable con las Professas , y deles penitencias quando lo quebrantaren.

89 Para imponerlas en la santa pobreza quando le pareciere, haga les trocar lo que tienen para su vso con las Monjas mas pobres que huviere en Casa.

90 Mostrarles à leer , y cantar , y que sepan rezar el Oficio Divino; y quando se quedaren dèl por cosa necessaria, haga que lo rezen.

91 En saliendo de Visperas, busque los Psalmos para Maytines , porque no aya ocasion de hablar en el Coro.

92 Mostrarles à las ceremonias del Coro, y las de la Orden, y que las hagan de modo, que provoquen à devocion , y no à risa.

93 Procure estar siempre con las Novicias en la Escuela, y fuera de ella , y que no salgan del Escuela sin su licencia, y quando por neccsidad ella saliere de la Escuela, dexé en su lugar vna de las Novicias, à quien tendrán el mismo respeto que à ella , para que se exerciten en humildad , y qualquiera cosa que las Novicias hizieren contra esta , les sea mas penitenciado , que si fuera contra ella misma, y la que así huviere de dexar en su lugar, no sea siempre vna , porque no parezca ser particular mas con vna que con otra.

OFICIO DE LAS PORTERAS de la Puerta.

94 **N**O se abra la Puerta sin estar todas quatro Porteras juntas, si no fuere por necesidad, no aviendo oportunidad de hazer otra cosa, y lleven Mantos, y Velos; y aviendo Obra en Casa no se los quiten, si no fueren los Mantos, y esto con licencia de la Madre Abadesa.

95 Quando entraren hombres en el Monasterio, tañeràn la Campanilla, para que se escondan las Monjas, como lo manda la Regla; y la que fuere descuydada en no guardarse que la vean, avisca à la Madre Abadesa, para que la reprehenda.

96 Tendràں cuydado, que la Puerta no esté abierta mas de lo muy necesario, y no reciban por alli ningun recado.

do, que pueda entrar por el Torno , como lo manda la Regla.

97 No libren por la Puerta , aunque sea por pequeño espacio , sino con brevedad reciban , ò dèn fuera las cosas, para que la Puerta se abrió , y cierran luego.

98 La primera , y segunda Puerta estèn siempre cerradas , y no se sienten entre las dos Puertas à hazer labor, si no fuere estando exercitando su oficio , que es quando llevan el Pan al Horno , y estàn aguardando , que buelva por otra Tabla, ò cosas semejantes.

99 Tendrán cuydado de llevar la Llave mas principal de la Puerta cada noche à la Madre Abadesa.

100 A su cargo estará el guardar la Leña, y Carbon, y darlo quando huviere necesidad.

OFICIO DE LAS PORTERAS.

del Torno.

101 **S**erà breve en los negocios que por alli trataren, hablaràn baxo con toda religion, y modestia. No embiarà ningun recado à persona alguna de palabra, ni vilette, ni carta, sin saber si ay licencia de la Madre Abadesa para ello, aunque diga la Monja, que lleva licencia para ello.

102 Ningunas nuevas que supieren de los deudos de las Monjas, de placer, ò de pesar, no las digan, sino à la Madre Abadesa.

103 Ningun recado de palabra que se embiare à las Monjas no se lo den, sin avisar primero à la Madre Abadesa, y lo que traxeren de regalo, ò otra cosa para qualquier Monja, lo muestren à la Madre Abadesa antes que lo entreguen à la Monja.

104 Mientras el Oficio Divino ; y Oracion, ò Missa, ò quando estàn comulgando las Monjas , ò estàn en el Refectorio, no les vayan con recado ninguno, si no fuere à la Madre Abadesa , y à las Procuradoras en negocios, que toquen à la Casa.

105 Quando las Monjas estuvieren en Oracion , ò en el Oficio Divino , no las llamen con la Campanilla del Patio, sino guardese en esto lo que manda la Constitucion.

106 Lo que se traxere para el sustento de cada dia , entrieguelo luego à las Procuradoras, para que ellas lo den à las Oficalas, que lo han de repartir.

107 Procuren por las mañanas despachar con brevedad la gente del Campo , porque no se pierda tiempo , y para esto de la noche antes tengan sabido de las Procuradoras lo que se ha de dar de

Pan, y Carne, y lo demàs que fuere menester, y dexe[n]lo todo dentro en el Torno, porque à la mañana no inquieten à las Oficalas, que lo han de dar.

108. Procuren, que de noche se cierre el Torno lo mas temprano que sea possible, y en tiempo de Verano desde que tañan à silencio, que será à las doce hasta la una, cierren el Torno, y no aya negocios, si no fuere cosa muy forzosa, como es quando viene la gente del Campo, ò otros criados, que ayan estado ocupados en servicio de la Casa, y denles recado con silencio.

OFICIO DE LA VICARIA del Coro.

109. **T**enga cuenta, que el Oficio Divino se diga à la hora acostumbrada, y no se mude el tiempo,

si no fuere por obediencia, y el modo de dezir el Oficio Divino sea de espacio, y con sus pausas.

110 En el dezir cantado, ò en tono, ò aver mudanza de lo acostumbrado, siempre se haga con parecer de la Madre Abadesa.

111 Y tenga vn Libro pequeño, en que trate còmo se han de hazer las Ceremonias del Coro, y què particularidad se ha de hazer en las Fiestas de N. Señor, y N. Señora, y en las demás Fiestas de el año.

112 Quando encomendare las faltas, que en el Coro se hizieren, en particular, ò en general, ò dixere, que se vistan para cantoras, ò versereras, ò otra qualquiera cosa, que encomendare para servicio del Coro, è no la obedecieren, no las reprehenda, sino avise à la Madre Abadesa, de manera, que no les cause turbacion.

113 Tenga especial cuydado cada dia de proveer a la semana, y cantoras todo lo que han de dezir en el Coro.

114 Tambien tendrà cuydado, de que las versicularias enciendan las lumbres con tiempo, y pongan los Libros en el Atril, porque en dando los toques, se haga señal luego para empezar el Oficio Divino; y quando acaben las mismas versicularias, apagaràn las lumbres, y alzaràn los Libros.

115 Sobre todo ponga cuydado, que las Ceremonias que la Santa Iglesia tiene ordenadas, las hagan todas à vn tiempo, y de vna manera, como es el baxarse al Gloria Patri, y tambien, que las semanas cantoras versicularias hagan sus Oficios con mucha reverencia.

116 La Tabla, que se ha de hazer los Sabados, en que se reparten los Oficios de Comunidad, quando en ella se le ofe-

ciere alguna dificultad, comuniquela con la Madre Abadesa.

117 Procure, que antes que se comienze el Oficio Divino, estèn todas puestas en sus lugares, y las que se descuydaren en esto, avíscelas con caridad, y comedimiento. Tambien tenga cuydado, de que todas tengan Libros quando huviere Oficio proprio, y en el Oficio comun, ò Psalmodia siempre tenga ella Libro, ò le haga tener à otras.

118 Procure, que al principio del Oficio se tome en buena voz cantado, ò en tono, ò rezado, de manera, que puedan todas dezir descansadamente, porque parece mal alzarlo, ò baxarlo despues de empezado, especialmente si es todo el Coro junto, si no fuere para remediar algun extremo, y entonces se ha de aguardar, que sea principio de Psalm.

119 Procure quando se dize el Ofi-
cio Divino , que no crucen por el Coro,
si no fuere con grande necesidad.

120 Tenga cuydado de hazer leer
la Regla de quinze à quinze dias , y las
Constituciones vna vez cada mes.

121 Tendrà cuydado de guardar
los libros de romance , que fueren del
Convento , y la cera que huviere para el
servicio del Coro.

122 Procure la Vicaria , que estèn
los coros conformes, para que quando se
vistan, ò se encomienden Antiphonas, se
haga esto igualmente por su orden , co-
menzando por las mayores, que tuvieren
voz para poder dezir.

123 Si la semanera , por alguna
ocupacion, no acudiere à tiempo , y otra
huviere comenzado el Oficio , aunque
la semanera acuda luego , prosiga el Ofi-
cio la que lo empezó.

47.
OFICIO DE LAS SACRISTANAS.

124 **T**Endrán cuydado, que las campanas se tañan siempre à vn tiempo, y de vn modo, sin que aya mudanza, como lo manda la Constitución, y si por algun caso necessario se dixere el Oficio Divino fuera de su tiempo, hagan señal con la campana del Coro, porque las campanas principales se tañan à su hora.

125 En las Fiestas se tañerà, segun la solemnidad de cada vna.

126 Quando huvieren de aderezar el Coro, sea à tiempos que no inquieten la Comunidad, y no barran quando en la Iglesia estuvieren diziendo Missa.

127 Quando huvieren de sacar sobrepellizes, y otros recados para el Coro, ó poner lumbrés en las sillas para dezir el Oficio Divino, haganlo todo con tiem-

po, para que no aya inquietud , ni cur-
cen por el Coro despues de empezado el
Oficio, y los aderezos que se ponen para
las Kalendas , no los quiten hasta que
ayan dicho las horas.

128 Daràn los ornamentos confor-
me à las Fiestas , y lleven con tiempo los
recados al Torno , porque no den tra-
bajo à las Portteras.

129 Las Sacristanas no entren en el
Torno à negociar , ni dar, ni recibir los
recados, sino denlos à las Portteras.

130 No se queden del Coro por ha-
zer labor para el oficio.

131 Tendrán cuydado de encen-
der las lamparas de los dormitorios , y
de que la pila del Coro tenga siempre
agea bendita.

44
OFICIO DE LA QUE TIENE CUYDA-
do del Comulgatorio, y Confesso-
narios.

132 **E**L dia de la Comunión adere-
zará la ventanica del Comul-
gatorio a tiempo, y lo ordinario no se
hagan mas de dos Comuniones, en que
comulgue todo el Convento, y hagase à
tiempo, que no falten las Monjas de la
Missa Cantada, y Oficio Divino: las
Fiestas de guardar tañerá à comulgar un
poco antes de la Comunión.

133 Acabada la Missa, y las Co-
muniones, cierre la ventanica del Co-
mulgatorio, y de luego la llave à la Ma-
dre Abadesa.

134 Y por esta ventanica no se de
ninguna cosa de comer en ninguna ma-
nera, ni otra alguna, aunque sea de or-
namentos, si no fuere caso necessario.

135 No reconcilien, ni hablen por

alli, sino fuere en vna necesidad vrgentissima: tendrà cuydado, de que aya mucha quietud en el Comulgatorio, y que no le trate alli ningun negocio de ninguna suerte que sea.

136 Tendrà cuydado de los Confessionarios, que estèn aderezados dentro, y fuera, y tengalos siempre con la Llave, y no la dè à ninguna Monja para librar por alli sin licencia de la Madre Abadesa.

137 Tendrà cuydado de responder à los Confessores, y avisar à las Monjas quando viniere, para que vayan à confesar.

*OFICIO DE LAS PROCURADORAS
de Convento, y Escrivana.*

138 **L**as Procuradoras, y Escrivana de Convento recebiràn todo
el

el dinero que entrare en el Convento, así de la renta, como de alimentos, y limosnas, y otros qualesquier matavedis, que al Convento pertenecieren. Las dichas tendrán vn Archivo con dos Llaves donde guarden el dinero, y cada vna tenga su Llave, y vna el Abadesa, y aya vn Libro de Archivo, donde vayan assen-
 rando todo lo que entrare en el dicho Archivo, y lo que recibieren de la renta, sacarán los numeros en el margen, y lo que fuere de otras cosas en el otro margen.

139 Al fin de cada mes mirarán en el Libro del Archivo lo que han cobrado de la renta, y sumarlo han en vna partida, de la qual se harán cargo en vn Libro que avrá para solo esto.

+140 Tendrán otro Libro, donde se hagan cargo de los censos que les han redimido, y de las cosas que han sacado

por pleyto, à otras cosas extraordinarias, y en otro cabo de este Libro se hagan cargo de los maravedis, que han cobrado de alimentos, y en otro cabo de el dicho Libro se harán cargo de lo que huvieren recibido de limosnas, para que por estos dos Libros se les haga cargo quando se les tomen cuentas.

141 Tendrán vn Libro de descargo, donde en vn cabo de el assienten lo que gastaren en lo ordinario de cada dia; y en otro cabo de este Libro assentarán los gastos extraordinarios; y en otro apartamiento del dicho Libro assentarán los maravedis, que huvieren empleado en hazienda, como son censos, ò possessions.

142 Tendrán otro Libro de los salarios que paga el Convento, poniendo en la cabeza de cada salario lo que à cada uno le señalaren, y desde quando

corre el salario , y quando les pagaren ; daràn carta de pago en el dicho Libro cada vno en su partida, diziendo, que están pagados hasta tal dia. En otro apartamiento de este Libro se pondrà la razon de los Censos , que el Convento paga, declarando las personas , y las cantidades , y por què causa se pagan , y dando razon de los que son Censos abiertos, ò perpetuos ; y quando pagaren los corridos de ellos, tomaràn carta de pago en el dicho Libro.

143 Tendrà otro Libro de toda la hazienda, que el Convento tiene en Censos , y Possesiones , con relacion de los Escriptanos ante quien passaron las Escripturas, con dia, mes, y año. Quando aya alguna mudanza en la hazienda, como son traspassos , ventas , redempciones de Censos, pondrà la razon en el dicho Libro , y ante què Escriptano passare

la tal Escripura, con dia, mes, y año; y quando fuere redempcion de censo, demas de poner la razon, testaran la partida de arriba.

144

Ninguna Escripura se sacará de el Convento, sin que dexé conocimiento el que la llevaré, diziendo para qué efecto la lleva, y ante qué Escrivano la ha de presentar, con dia, mes, y año, y para solo esto aura vn Libro.

145

Tendrán otro Libro de Censatarios, y Arrendadores, donde se tendrá cuenta de lo que cada vno paga cada año de censo, o por arrendamiento, y en la cabeza de la cuenta de cada vno, pondrán lo que paga cada año, y luego irán descargando las partidas que pagaren entre año, poniendo el dia, mes, y año en que se reciben, y declarando las que son para en cuenta, o las con que acabare de pagar hasta tal dia, en fin de cada año harán cuenta de lo que cada vno huviere pagado, y pondrán la resulta que debiere hasta fin de el año en el margen de el Libro, diziendo, debe Fulano hasta fin de tal año tantos maravedis. Harán memoria de todos los rezagos en vn Librico por donde cobra el Hermano, para que avise a todos los que debén, y a los que pagaren se les dará finiquito hasta fin de el año, y a los que avisados dos, o tres vezes no pagaren, executarles han.

146

Procurarán siempre sea Mayordomo vn Hermano de la Casa, y no consientan, que

retenga el dinero que cobrare en su poder, sino que así como lo cobre, lo entregue á las Procuradoras, á cuyo cargo esté hazer las cartas de pago, y las libranzas, y lo demás que fuere necesario para el buen gobierno de la hazienda; y si en algun tiempo no huviere oportunidad, para que sea Mayordomo Hermano de la Casa, guardese el mesmo orden dicho con el que fuere, y no le confientan gastar por su mano, sino que todo el dinero como le cobrare venga al Convento.

147. También es á cargo de las Procuradoras buscar persona, que con diligencia solicite los pleytos, y para esto le darán memorial de los pleytos, que el Convento tiene, y en el estado en que están; y quedará otro memorial en poder de las Procuradoras, por donde le vayan tomando cuenta de las diligencias, que vá haciendo en cada vno.

148. También es á su cargo tomar la cuenta al Despenfero, y nunca le den dinero en cantidad, mas de lo que fuere menester.

149. También será á su cargo el proveer la Casa, así de las provisiones en junto para el año; como las de cada dia; las provisiones en junto no se dexen de mercar á su tiempo, aunque se busque el dinero prestado, porque será muy mayor la costa si así no se haze, y las provisiones en junto se comuniquen con la Madre

dre Abadesa; y así mismo quando los dias de Fiesta se huviere de dar algun extraordinario à las Monjas, sea con parecer de la Madre Abadesa, acudiran à las Monjas con lo que huvieren menester en particular à las Oficinas.

150 No consumiran ningunos maravedis de los Censos antiguos, que tiene el Convento, sin licencia particular de el Prelado. No tomen deuda en cantidad sin licencia de la Madre Abadesa, y su parecer, y el de las Consultoras; y quando alguna cosa se huviere de hazer en la hazienda, que sea de importancia, daran cuenta à la Madre Abadesa, y à las Consultoras.

151 Procuren, que aya persona en la Labor de el Campo, que la entienda; y tendran cuydado, que no se pierda punto en esto, ordenen à los Mozos lo que han de hazer, y de tal manera traizen las cosas, que no se pierda punto en lo de el Campo, y se acuda à lo necessario en Casa.

152 Quando se huviere de hazer alguna obra, ò reparo de la Casa, sea à parecer de las Procuradoras, porque se haga conforme à la posibilidad, que al presente huviere en el Convento.

153 Concierten à prima noche con la Provisora, y con la gente del Campo, y Despen-tero lo que se hazer otro dia, porque puedan

por las mañanas tener su hora de Oracion, y rezar el Oficio Divino.

154 No den cosa alguna fuera de Casa sin licencia de la Madre Abadesa, ni aun en caso que lea necesario para los negocios de la Casa.

155 Tengan mucha conformidad entre si, y la que menos entendiere de negocios, sujete se à la que mas entendiere, aunque sea menor de edad, y Religion.

OFICIO DE LA PROVISORA.

156 Tenga especial cuydado, de que se aderezadas cosas à tiempo, porque no aya mudanza en tanta à una hora à comer, y cenar, y para esto tiempo de recado à las Cocineras de vn dia para otro, y lo mismo à las Refectoreras, à las Enfermeras de siempre de lo mejor que huviere.

157 Tendrà cuydado particular de las viejas, y enfermas, y flicas, y de las que salen de enfermedad, regalándolas, y haziendoles toda la caridad que fuere posible.

158 No de à ninguna Monja la racion cruda, ni huevos, ni otra cosa, sino aderecese en la Cocina.

159 Tenga cuydado, que no se les de à las Monjas manjar contrario à la salud, y procure

cure de requerir lo que las Cocineras gusten para las Monjas, y darles bastantes especias, y lo que fuere menester, para que vaya bueno.

160. Quando fueren dias de pescado, ò Fiestas, que se ha de dar algun extraordinario à las Monjas, hable à las Procuradoras, para que con tiempo se concierte lo que se ha de hazer.

161. Tendrà grande cùydado de guardar las cosas que le entregaren para la provision de la Casa, y darlo por su tassa, y medida como fuere menester, y tambien se le encarga, que lo dè con mucha paz.

162. Al tiempo de partir de comer, procure, que ella, y todas las demás hablen baxo, porque no inquieten la Comunidad, que està en el Refectorio.

163. Tenga cùydado si alguna Monja se quedare de el Refectorio por necesidad, ò cosa de obediencia, que quando vaya à comer se le haga toda caridad.

164. Tendrà grande cuenta de todas las cosas de la Cocina, y quando se mudaren las Cocineras, les tomarà cuenta de el Peltre, y de todo lo demás que queda en la Cocina, y quando las Hermanas no quisièren hazer lo que ella ordenare à su tiempo, digalo à la Madre Abadesa, para que las reprehenda.

165. No ha de negar lo que huviere de provision en Casa, porque le provean mas aima,

fino con llaneza diga lo que ay ; porque cumpliera en esto la obediencia.

166 No pueda vender ninguna cosa de las que le dieren para la provision , aunque sea tan poco como vna libreta de carne , y lo que ella , y las Hermanas ganaren à la labor de manos, lo emplee en renovar, y reparar las cosas de la Cocina , y en mercar especias , y otras menudencias para guisar.

OFICIO DE LAS ENFERMERAS.

167 **T**enga cuydado, que à las Enfermas en ninguna manera les falte lo necesario , para el remedio , y cura de su enfermedad, como la Regla lo manda , quando las Procuradoras , ò demás Oficiales no le dieren lo necesario, avise à la Madre Abadesa.

168 La enferma no sienta que recibe pesadumbre , ni que le falta lo que ha menester ; y quando acaeciére faltar , detengala con palabras de caridad , de manera , que se escule todo aquello que le aya de dar pena, y siempre muestre el rostro alegre à las enfermas.

169 Y por darles contento so color de caridad, no les den cosas contrarias à su salud en especial cosas de comer , sino lo que el Medico ordenare se guarde infaliblemente.

170 Tenga cuydado de noche , y de
dia

dia de ver lo que la enferma passa para dar relacion al Medico.

171 Ninguna medicina, que el Medico no huviere mandado se haga sin su parecer, y si la enferma pidiere, que se le haga alguna cosa de remedio, que a ella le aya dicho persona, que no sea el Medico, avisará primero à la Madre Abadesa.

172 Si la enferma no quisiere hazer, ò recebir lo que conviene à su salud, despues que con amor se le huviere rogado, y no lo hiziere, avise à la Madre Abadesa.

173 Si supiere la Enfermera, que alguna Monja dà à las enfermas cosa que les puede hazer daño à su salud, ò que las enojan, y dan pena, no passe por ello, sino digalo à la Madre Abadesa.

OFICIO DE LA BOTICARIA.

174 **P**rocurará tener minutas de vn buen Boticario para hazer los Jaraves, y las demás cosas que se han de dar à las enfermas.

175 Tendrá cuydado de avisar con tiempo à las Procuradoras, se provea la Botica de lo necesario para sacar el agua, y los zumos.

176 Acudirá con caridad à las enfermas, y achacofas con lo que le pidieren, que fuere necesario.

OFICIO DE LA REFITORERA.

177. **T**endrá aderezado con tiempo lo que es menester para el Refectorio, y lo que se ha de poner para principio, y postre à las Monjas, así à comer, como à cenar, de manera, que escuse el andar por el Refectorio mas que para alguna necesidad.

178. Quando las colaciones, y cenas fueren de noche, avrà dos lumbres enmedio del Refectorio en Candeleros altos, como se acostumbra: los Manteles no se muden mas à menudo de lo que està acostumbrado.

179. Tendrà cuydado de leer à la segunda Mesa, y quando ella estuviere ocupada, lo dirà à la Madre Abadesa, para que provea quien lea, y tambien tendrá cuydado, de que allí no hablen; y si alguna Monja entrare à hablar con las que están comiendo, o sacare alguna cosa de el Refectorio sin licencia, diganlo à la Madre Abadesa.

180. Tendrà cuydado de hazerlo todo à tiempo, de manera, que no falte de el Oficio Divino, y Oracion en quanto pudiere, y en ninguna manera se queden de el Coro por hazer labor para el oficio, quando el Verano se dixere el Oficio Divino, y se ruyere la Oracion en el Coro baxo, en ninguna manera passen por allí para las cosas que se ofrecieren en el Refectorio, pues
que

que tienen otra puerta, y no barran el Refectorio mientras las Monjas estèn en la Oracion.

OFICIO DE LA ROPERA.

181. **T**endrá cuydado, que la Roperia este limpia, y la ropa que en ella estuviere bien tratada.

182. Serà à su cargo el acudir à las Monjas con lo que es menester para las Legias, Cernaderos, y Ceniza, y recados para poner las Canastillas.

183. Tendrà cuydado de guardar las Escobas, y darlas quando rañeren à barrer, y alzarlas quando acabaren.

184. Tambien tendrá cuydado de recomendar las antepuertas, y guardarlas quando las descolgaren en el Verano, y asimismo guardará las Esteras, y los Brazeros.

OFICIO DE LA QUE TIENE CARGO DE

guardar los regalos, que las traxeren à las Monjas.

185. **T**endrá cuydado de guardar lo que las Monjas le llevaren allí, y dárselo quando lo huvieren menester.

186. Quando alguna Monja de las que no estàn en la Enfermeria, algun dia por indis-

posi-

58.
posicion, no pudiere ir al Refectorio à comer, le harà toda la caridad que pudiere, y le procurará la comida.

187. Tenga mucho cuydado, que las que alli entraren, no traten cosa de murmuracion, ni palabras impertinentes, y que no se lienen alli à hazer labor de dia, ni de noche.

188. En tiempo de silencio, como es las fiestas en el Verano, y quando las Monjas esten en Oracion, cerrada su Oficina, y no la abra, si no fuere en caso muy necesario.

ORDEN DE LA QUE TIENE CARGO

de la massaderia.

189. Tendra cuydado, que las massas se conzierten à tiempo, que no venga el Pan à salir en las fiestas, ni antes que sea de dia.

190. Tambien tenga cuydado de guardar la Harina, que no se desperdicie; y el dia, que las Cernederas entraren à cerner, estará ella presente al sacar de la Harina, y eche la Llave en la Trox, y no les de mas racion, ni otras cosas mas de lo que la Madre Abadesa ordenare.

191. No consentirá, que las Monjas den recados à las Cernederas para ningun cabo, y la que asi lo hiciere, lo dirà à la Madre Abadesa.

192 Procure, que aya mucha limpieza en la ropa de la Masa, como son Maferas, y Tendidos, y lo demás, y no echen el Pan caliente en las Artelas, porque no se abran, ponerlo han sobre vn Tablero grande, hasta que este frio para poderlo echar en las Tinajas.

193 No venda Salvado sin licencia de la Madre Abadesa, o parecer de las Procuradoras.

194 Procure, que aya mucha paz, y silencio en la Masaderia.

LO QUE ESTÀ A CARGO DE LAS HERMANAS, que sirven, es lo siguiente.

195 **S**erviràn la Cocina, y la Mesa por Semanas, como se acostumbra, y acudiràn à fregar de ordinario.

196 Barreràn la Casa dos vezes en la Semana Jueves, y Sabado.

197 Quando fueren Cocineras, lo que se huviere de guisar, nõ lo hagan à su parecer, sino como la Provisora lo ordenare.

198 No den cosa alguna de lo que huviere en la Cocina, Carne, ni Pescado, ni Azeyte, ni otra cosa sin licencia de la Provisora.

199 Tendràn mucho cuydado de tratar bien las cosas del servicio de la Cocina, y el

Sábado quando acabaren su Semana, darán cuenta del Peltre, y de las demás cosas, que quedaren en la Cocina. Ayudarán a la Provisora en todas las cosas, que las huvieren menester, y el tiempo que les quedare hagan labor de manos para ayudar a la Provisora.

PARA LA ELECCION DE

Abadesa.

A Cabada la eleccion, se canta el Te Deum laudamus. Y aviendose acabado, dize el Prelado los Versos, y Oraciones siguientes.

V. Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis.

R. A templo sancto tuo, quod est in Jerusalem.

V. Dominus vobiscum. R. Et cum Spiritu tuo.

O R E M U S.

Deus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

Actiones, & electiones nostras, quæsumus Domine aspirando preveni, & adjuvando prosequere: ut cuncta nostra oratio, & operatio à

64
re semper incipiat, & per ea corpora finia-
tur. Per Christum, &c.

LAUS DEO.

APROBACION.

D On Pedro de Castro y Quinones;
por la Divina misericordia, Arzo-
bispo de Granada, del Consejo del Rey
N. Señor, &c. Aviendo visto las Con-
stituciones del Monasterio de N. Señora
de la Encarnacion, que está en este Li-
bro, escritas en treinta y cinco hojas; y
considerando, que guardandolas se ser-
virá Dios N. Señor, y se acrecentará con
mas perfeccion la Religion, y Culto Di-
vino, por la presente las aprobamos, y
confirmamos; y mandamos, y pedimos

encarecidamente, se guarden, cumplan,
y executen como en ellas se contiene, sin
que la Prelada que aora es, ni las que
fueren de aqui adelante, vayan contra
ellas en todo, ni en parte: y lo firmamos,
de nuestro nombre, en Granada en vein-
te de Mayo de seiscientos y ocho años.

*D. Pedro de Castro,
Arzobispo de Granada.*

Por mandado de su Señoria Illma.
el Arzobispo mi Señor.

Doñ. Gomez de Meneses.

